



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-120-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA HELENA CARDENAS AMAYA contra PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$2.464.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$644.350, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA HELENA CARDENAS AMAYA en contra de PORVENIR S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$2.464.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$644.350
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$3.108.350

Medellín, 19 de agosto de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA HELANA CARDENAS AMAYA contra PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 18 de agosto de 2022					Hora	1:30 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	6	0	0	8	9	9
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	JULIANA RÚA FLÓREZ sucesora procesal ANA DE JESÚS FLÓREZ ESTRADA																			
Demandado(s):	Herederos determinados de LUZ STELLA URIBE DE ARANGO: LUZ MARIA ARANGO DE SYRO ALEJANDRO ARANGO URIBE ENRIQUE ARANGO HENAO PABLO ARANGO HENAO VERÓNICA ARANGO HENAO																			
Asistente(s):	JULIANA RÚA FLÓREZ - Sucesora procesal demandante ANDREA PINEDA ESTRADA – Apoderada demandante HEREDEROS DETERMINADOS DEMANDADA: LUZ MARIA ARANGO DE SYRO ALEJANDRO ARANGO URIBE ENRIQUE ARANGO HENAO PABLO ARANGO HENAO VERÓNICA ARANGO HENAO WILSON OSSA GÓMEZ – Apoderado demandados																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
PROBLEMA(S) PRINCIPAL(ES): Determinar si entre la demandante ANA DE JESÚS FLÓREZ ESTRADA y la señora LUZ STELLA URIBE DE ARANGO (ambas fallecidas) existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo, los extremos temporales, la modalidad, el salario y la causa de terminación. Si se debe condenar a los demandados en calidad de herederos determinados al pago de:

- Las cesantías.
- Los intereses a las cesantías.
- Las vacaciones.
- Los descansos dominicales en proporción a los días laborados.
- La indemnización por despido sin justa causa del art. 64 del CST.
- La sanción moratoria del art. 65 del CST.
- La sanción moratoria del art. 99 de la Ley 50 de 1990.
- Indexación de las condenas.

3. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

5. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a los sucesores procesales de LUZ STELLA URIBE DE ARANGO de las pretensiones de la sucesora procesal de ANA DE JESÚS FLÓREZ ESTRADA.
- 2) Declarar probada la excepción de falta de acreditación de los extremos temporales del contrato de trabajo existente entre demandante y demandada.
- 3) No condenar en costas a la parte demandante.
- 4) Ordenar el grado de CONSULTA en caso de no apelación por la parte demandante.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-118-2022

En la sentencia dictada en el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por LEONARDO DE JESUS GALEANO FRANCO contra COLPENSIONES, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$125.937, a cargo de la parte EJECUTADA COLPENSIONES y en favor del EJECUTANTE; sin costas en segunda instancia según lo estipulo el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LEONARDO DE JESUS GALEANO FRANCO contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte EJECUTANTE COLPENSIONES.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$125.937
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$125.937

Medellín, 19 de agosto de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LEONARDO DE JESUS GALEANO FRANCO contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Ahora bien, frente a la solicitud de entrega de título judicial que realiza la parte demandante, el despacho no accede a la misma toda vez que revisado el sistema de títulos judiciales no se encontró depósito judicial alguno dirigido a este proceso.

En lo que respecta a la medida cautelar de embargo solicitada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede a la misma, ya que no es esta dependencia judicial quien debe indicar los productos bancarios o medidas cautelares a practicar, pues, contrario a lo señalado por el solicitante es ese profesional del derecho quien debe denunciar de manera clara sobre que productos bancarios, cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósitos a término y demás títulos valores que posea la ejecutada, pretende perfeccionar la medida cautelar

Por último, en atención a la sustitución de poder allega quien dice ser el apoderado principal de la parte ejecutada, el despacho no accede a la misma, toda vez que el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chanci, no actúa ni ha actuado al interior del presente proceso ejecutivo como apoderado de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-0242

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora GRACIELA RAMIREZ DE MUÑOZ contra COLPENSIONES y otro, se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por la entidad demanda COLPENSIONES por medio la cual da cumplimiento a la orden judicial en el sentido de suspender el 50% de la mesada pensional de la señora **FRANCO OSORIO ESTER SOLINA**, identificada con C.C No. 43,825,513 mediante Res. SUB 208516 del 05 de agosto de 2022.

Se anexa link del expediente digital [05001310502120170024900](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05001310502120170024900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No 119 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, Agosto 22 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. -100

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIELA DE JESUS OSPINA CASTAÑO contra COLPENSIONES y la señora ANA DE JESUS RAMIREZ RIOS identificada c.c. 21.870.613, encuentra el Despacho necesario decretar medidas cautelares innominadas para la protección del derecho irrenunciable a la seguridad social de la parte demandante, teniendo en cuenta la renuencia de una de las demandadas a comparecer al proceso o la dificultad para su notificación personal.

Sobre la procedencia de las medidas cautelares innominadas en el proceso ordinario laboral se pronunció recientemente la Corte Constitucional en la sentencia con radicación C-043 de 2021 estableciendo, entre otros, los siguientes parámetros relevantes:

1. Decreto de medidas cautelares innominadas en el proceso ordinario laboral

Mediante la sentencia C-043 de 2021 la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada de la medida cautelar en el proceso ordinario contemplada en el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido de que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal “c” del numeral 1° del artículo 590 del CGP.

En el comunicado mencionado, la Corte estableció que se puede aplicar cualquiera otra medida que el juez encuentre **razonable** para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, por lo que deberá apreciar, la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

El texto original del CPT (art. 37A) establece que, en el proceso ordinario laboral, cuando el demandado efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando se considere que el demandado se encuentra en graves dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle una caución, que oscilará entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones. Y en el inc. 2 señala que la solicitud la debe

presentar el interesado “bajo la gravedad del juramento, [indicando] los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo. Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

En el caso objeto de decisión se verifican los presupuestos establecidos por la Corte para la aplicación de las medidas cautelares innominadas, toda vez que, a pesar de los esfuerzos de la parte demandante y de este Despacho para notificar a la demandada y lograr su comparecencia, ello no ha sido posible, debido a su renuencia o imposibilidad de notificación personal. Generando esta situación un potencial detrimento grave del derecho a la seguridad social de la demandante, consecuencia de la actitud omisiva (voluntaria o involuntaria) de la parte demandada, que se beneficia de esa situación al continuar percibiendo la mesada pensional reconocida por la administradora de pensiones, en detrimento del eventual derecho de la parte demandante.

Por estas razones se justifica que se decrete la medida cautelar innominada del 50% de la mesada pensional que actualmente percibe la demandada, y que la suma sea retenida hasta tanto se defina el litigio, para determinar a quién se le debe hacer entrega de las mesadas pensionales.

No será necesario en este caso aplicar las medidas del inc. 2 del art. 37A del CPT, referidas la celebración de una audiencia especial y el decreto de una caución, toda vez que, al no estar vinculada la parte demandada, aquella pierde su razón de ser.

La orden de embargo permitirá, además, que la demandada tenga conocimiento de la acción ordinaria laboral adelantada en su contra, a efectos de que ejerza las acciones de defensa pertinentes.

Esta medida está justificada en todas las actuaciones adelantadas por la parte demandante y este Despacho para lograr la notificación de la parte demandada, que han resultado infructuosas ante la desidia o ignorancia de la demandada o el desconocimiento de la dirección de notificación.

2. Acciones adelantadas para lograr la notificación de la parte demandada

La señora MARIELA DE JESUS OSPINA CASTAÑO, presentó demanda ordinaria laboral el 17 de abril del 2017 contra COLPENSIONES, teniendo como pretensión el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión de la muerte del señor WILFREDO ANTONIO GUTIERREZ GARCIA, junto con las mesadas adicionales y los intereses moratorios. En dicho auto se ordenó vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora ANA DE JESUS RAMIREZ RIOS, quien viene percibiendo la pensión en calidad de cónyuge supérstite.

La demanda fue admitida el 27 de abril del 2017, y notificada por estados el 23 de febrero de la misma anualidad. Colpensiones contestó la demanda el 3 de mayo de la misma anualidad.

Mediante auto del 08 de marzo del 2018 se requirió a la parte demandada, para que aportara dirección de notificación de la señora RAMIREZ RIOS, pero la misma no dio respuesta, por lo que el Despacho requiere nuevamente en auto del 06 de diciembre de 2018 indicándole la consecuencia de no cumplimiento al mandato judicial.

En comunicación emitida el 18 de diciembre de 2018 por parte de la demandada COLPENSIONES informa que la señora ANA DE JESUS RAMIREZ RIOS no registra como afiliada en la entidad, por tal motivo no es posible remitir información personal de la ciudadana.

En auto del 13 de febrero de 2019 el Despacho teniendo en cuenta que no había dirección donde ubicar a la señora RAMIREZ RIOS procede a realizar el auto de emplazamiento, nombrando como curadora a la doctora INES MAGRET GALEANO BUENAVENTURA, realizando el respectivo edicto emplazatorio.

3. Procedencia del emplazamiento de la vinculada por pasiva

El apoderado de la parte demandante realizó en debida forma la publicación del edicto emplazatorio en el periódico EL MUNDO, así como las respectivas notificaciones a la curadora.

El apoderado del demandante solicita se releve el curador, toda vez que las notificaciones enviadas fueron devueltas por el correo certificado aduciendo que la persona a notificar no vive en el domicilio, por lo que el Despacho en auto del 07 de mayo de 2019 accede a la solicitud y nombra como curadora a la Dra. JASMIN LARA DURANGO.

El despacho teniendo en cuenta que no se visualizaba notificaciones realizadas a la curadora doctora JASMIN LARA DURANGO, procedió a realizar la llamada al número telefónico 604-512-12-99 enunciado en el auto del 07 de mayo de 2019(fl.74), el cual pertenece la citada doctora, la cual realizó manifestación bajo juramento que ya fue nombrada en 5 procesos, los cuales están en trámite.

Consecuente con lo anterior y en aras de una economía procesal y dado que se hace innecesario enviar notificaciones a la curadora para que ella de respuesta de lo que ya nos enunció por vía telefónica, se releva la curaduría, nombrado como apoderado de oficio de la señora ANA DE JESUS RAMIREZ RIOS, a la Dra. BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO, portadora de la TP 101.823 del CSJ, a quien el Despacho le notificará su nombramiento al correo: begasoto@hotmail.com, y le remitirá el expediente digital.

El Despacho adelantará la inscripción de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del LEY 2213 de 2022.

Se le concede un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados, a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, el auto admisorio, auto que la nombra como curadora y los anexos, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. Decretar la medida cautelar innominada de embargo del 50% de la mesada pensional de sobrevivencia que actualmente percibe la señora ANA DE JESUS RAMIREZ RIOS identificada c.c. 21.870.613, ordenando a COLPENSIONES que retenga estas sumas hasta que esta sentencia alcance ejecutoria. Ofíciase a COLPENSIONES para que tome nota de la medida y proceda de conformidad en un término de diez (10) días hábiles,
2. Notificar al curador ad-litem de la señora ANA DE JESUS RAMIREZ RIOS identificada c.c. 21.870.613, Dra. BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO, portadora de la TP 101.823 del CSJ, a quien el Despacho le notificará su nombramiento al correo: begasoto@hotmail.com, y le remitirá el expediente digital. El Despacho adelantará la inscripción de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022. Se le concede un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados, a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, incluyendo como documentos adjuntos, la demanda, el auto admisorio y los anexos, (Ley. 2213 de 2022).
3. Se requiere a COLPENSIONES para que una vez tome nota del embargo de la mesada pensional, informe al Despacho sobre las acciones adelantadas, al correo j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 119 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de Agos de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio #: SD-16-2022

Señores
COLPENSIONES
Medellín

Ref. Proceso ordinario laboral
Dte: MARIELA DE JESUS OSPINA CASTAÑO c.c. 21.785.184
Ddo: COLPENSIONES
ANA DE JESUS RAMIREZ RIOS c.c. 21.870.613
Rad: 050013105-02120170029000

Asunto: SUSPENSION MESADA PENSIONAL

En auto del 16 de agosto de 2022 en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

1. Decretar la medida cautelar innominada de embargo del 50% de la mesada pensional de sobrevivencia que actualmente percibe la señora ANA DE JESUS RAMIREZ RIOS, cédula número 21.870.613, ordenando a COLPENSIONES que retenga estas sumas hasta que esta sentencia alcance ejecutoria. Ofíciase a COLPENSIONES para que tome nota de la medida y proceda de conformidad. Deberá informar al Despacho una vez tome nota del mismo.

Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Se anexa copia del auto mencionado.
Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-341

En el proceso ordinario laboral promovido por ELKIN DARIO RESTREPO LOPEZ contra COLPENSIONES, en atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandada, respecto de la corrección del auto Interlocutorio AR-075 del 18 de noviembre de 2021, y por considerarse procedente el despacho corrige la providencia en mención en lo que refiere a la suma total de la liquidación de costas y agencias en derecho, señalando que en la liquidación de costas y agencias en derecho las mismas equivalen a la suma total de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.886.918).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-348

En el proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM RIOS PINZON contra EMPLEAMOS S.A., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apodera de la parte demandada, frente a la providencia que admitió la contestación de la demanda presentada por la curadora TATIANA ANDREA BOTERO, para lo cual no se esbozarán mayores argumentos toda vez que se evidencia que le asiste derecho a la recurrente. Razón por la cual se deja sin efecto el auto interlocutorio JA-063 del 17 de junio de 2022, en lo que refiere a la admisión de la contestación a la demanda presentada por la Curadora, para proceder con el estudio de la contestación de la demandada presentada por la abogada MARTHA JENNY MAZO GIRALDO el día 11 de enero de 2022.

Por consiguiente, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN de la demanda presentada a través de mandataria judicial por la sociedad EMPLEAMOS S.A.

Se mantiene la fecha fijada para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, previas, saneamiento y fijación del litigio y la audiencia de trámite y juzgamiento para el **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.** A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada EMPLEAMOS S.A. a la Dra. MARTHA JENNY MAZO GIRALDO, portadora de la T.P. No. 94.498 del C.S. de la J., por consiguiente, se releva del cargo de curadora Ad-litem de la sociedad demandada a la Dra. TATIANA ANDREA BOTERO OSPINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS N° 119 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-358

En el proceso ordinario laboral promovido por HARRINSON RENDON SOLORZANO contra GRUPO VILMAR S.A.S., encuentra el Despacho que vencido como se encuentra el termino para contestar la demanda, la sociedad demandada no presento replica alguna contra la misma, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2° señala expresamente que: “*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*” (***negrilla intencional***), sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-300

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA SOFIA SALDARRIAGA ZAPATA contra COLPENSIONES y otro, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado del demandante en relación con la solicitud de corrección de las actuaciones de segunda instancia (sentencia), no se accede a lo solicitado toda vez que este despacho no es el competente para este trámite, se ordena remitir el memorial a la secretaria del Tribunal Superior de Medellín, des00sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Agosto 24 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 19 de agosto de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	9	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	YOLIMA BUSTAMANTE VÉLEZ																			
Demandado(s):	BANCO POPULAR SA LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO SA																			
Asistente(s):	YOLIMA BUSTAMANTE VÉLEZ - Demandante <ul style="list-style-type: none">JORGE SÁNCHEZ ARBELÁEZ MARÍA CRISTINA VELÁSQUEZ PUENTE – Rep. Legal Banco Popular <ul style="list-style-type: none">MARCO ANTONIO GAVIRIA HENAOMARÍA EUGENIA FLÓREZ GENEZ – Apoderada Seguros del Estado																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante YOLIMA BUSTAMANTE VÉLEZ, identificado(a) con cédula número 43.154.934 y la(s) demandada(s) BANCO POPULAR SA, representada legalmente por la doctora MARÍA CRISTINA VELÁSQUEZ PUENTE, identificada con cédula 51.585.081, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo logrado se sintetiza en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERO. Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el (la) demandante en contra de la demandada en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0096. SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN. Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), suma que será pagada a la demandante mediante cheque de gerencia a nombre de la DEMANDANTE, que será entregado a más tardar el VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2022, en la oficina del BANCO POPULAR ubicada en el MUNICIPIO DE CALDAS. TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso. CUARTO: PAZ Y SALVO: La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA BANCO POPULAR a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso.</p> <p>LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.</p> <p>QUINTO: APROBACIÓN. Consecuente con lo anterior el Despacho le imparte aprobación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante, y declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente</p>			

proceso por conciliación y advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA. No se fijan costas y/o agencias en favor de la llamada en garantía teniendo en cuenta la aceptación del vínculo contractual con la llamante y el motivo de terminación de este proceso.

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y NO SE IMPONEN COSTAS A LAS PARTES POR HABER SIDO SU EXPRESA VOLUNTAD



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-355

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO LOPEZ GALLEGO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00236-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, portadora de la T.P. 108.843 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-355 del 19 de agosto de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de agosto de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-351

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN ANDRES ECHEVERRI MARULANDA contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LEIDY CAROLINA MUÑOZ VILLAMIZAR, portadora de la T.P. 301.618 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00258-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LEIDY CAROLINA MUÑOZ VILLAMIZAR, portadora de la T.P. 301.618 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-351 del 19 de agosto de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de agosto de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-356

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por JESUS ENRIQUE DUQUE NARANJO contra la U.G.P.P., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS, de la sentencia ejecutiva, de los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas de la sentencia ejecutiva, de los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00286-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Esta constancia se expide a solicitud de la interesada y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-356 del 19 de agosto de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de agosto de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-0243

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA CUARTAS PATIÑO contra ERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. - MIGUEL A. SAENZ HERRERA, se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR.

Se anexa link del documento [DevolucionInscripcionMedidaCautelar.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Agosto 22 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-357

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ ESTELLA ALVAREZ ARROYAVE contra COLPENSIONES y OTROS, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA, con T.P. No. 190.179 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la demandada COLFONDOS S.A. al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. No. 267.511 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la demandada SKANDIA S.A. a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, portadora de la T.P. No. 270.475 del C.S. de la J.,

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de SKANDIA S.A. llamar en garantía a la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por el señor PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO o quien hagan sus veces, con sustento en diferentes pólizas de cumplimiento con vigencia temporal entre 01/01/2007 al 31/12/2008, 01/01/2009 al 31/12/2009, 01/01/2010 al 31/12/2010, 01/01/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 31/12/2012, 01/01/2013 al 31/12/2013, 01/01/2014 al 31/12/2014, 01/01/2015 al 31/12/2015, 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017, 01/01/2018 al 31/12/2018, pólizas suscritas entre las partes.

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por el señor PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de la notificación mediante la remisión por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y sus anexos, y el presente auto, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, para contestar el llamamiento, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso. El correo electrónico de notificación al llamado en garantía deberá ser enviado simultáneamente al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contesta contestación de la demanda presentada por SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.

SEGUNDA. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por el señor PABLO ANDRES JACKSON ALVARADO, o quien haga sus veces.

TERCERO. Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía, por medio de correo electrónico que será simultáneamente enviado al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al correo se deberá adjuntar copia de la demanda y los anexos, copia del llamamiento y los anexos y copia del presente auto

CUARTO. Se concede a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles** contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022). La respuesta deberá ser enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-0243

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora MIRIAM ROSARIO VILLA TABORDA contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones ya realizó el pago ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para la calificación de PCL de la demandante tal y como se evidencia en el (doc. 23 del expediente digital), se procede enviar el proceso a dicha corporación para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.,119 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, Agosto 22 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-347

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FELIPE MARTINEZ ROJAS contra INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandataria judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **SEIS (6) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada a la Dra. DANIELA ARCILA POSADA, portador de la T.P. No. 225.006 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-344

En el proceso ordinario laboral promovido por EUGENIA PATRICIA EUSSE GUERRA y OTROS contra CORPORACION CIVICA JUVENTUDES DE ANTIOQUIA E.S.P. – COCJANT, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CINCO (5) DE JULIO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-354

En el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO MINOTTA RIZO contra MEDIMAS S.A. y ESIMED S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. ISABEL CRISTINA RENTERIA RUIZ, portadora de la T.P. 302.285 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2020-00091-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. ISABEL CRISTINA RENTERIA RUIZ, portadora de la T.P. 302.285 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-354 del 19 de agosto de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de agosto de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° ST-232

En el proceso ordinario laboral promovido por VALENTINA GOMEZ AGUIRRE, MARIA GOMEZ AGUIRRE y CLAUDIA AGUIRRE ALZATE contra ROSA JULIA SOSA MONSALVE, vistas las constancias de notificación tramitadas en debida forma por la parte demandante ante la demandada, y dado que no fue posible la ubicación de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de la señora ROSA JULIA SOSA MONSALVE de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 CGP, la designación del Curador Ad Litem “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Curador con quien se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

En tal sentido se ordena la notificación de la demanda al Dr. MATEO SIERRA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.274.504, portador de la Tarjeta Profesional N° 226.030, quien se encuentra en la avenida 32 N°49ª-135 interior 2123, Bello –Antioquia, celular: 3117486335, correo electrónico: mateo.sierrac@gmail.com

Súrtase el emplazamiento a través del Registro Único de Personas Emplazadas - RUPE, de conformidad con el art. 10 del Ley 2213 de 2022.

La publicación del edicto en el RUPE se realizará a través de la secretaría del despacho. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las notificaciones al curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119 fijados a las 8:00 a.m. Medellín, de AGOSTO 22 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-346

En el proceso ordinario laboral promovido por ANA MARIA VILLEGAS JARAMILLO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CATORCE (14) DE MARZO DE 2023 A LAS 2:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J en y como apoderado sustituto al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECCIÓN S.A. a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 307.014 del C.S. de la J.

Se requiere a la AFP PROTECCION S.A., para que aporte una proyección de la posible mesada pensional del demandante en el RAIS y en el RPMPD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-340

En el proceso ordinario laboral promovido por VERONICA ESCOBAR GOMEZ contra ALMACEN BREMEN SUCESTORES DE ERNESTO GOMEZ Y CIA S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **SEIS (6) DE JULIO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada al Dr. CARLOS ESTEBAN GOMEZ DUQUE, portador de la T.P. No. 146.240 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-345

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE IVAN ORTIZ BEDOYA contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIEZ (10) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J en y a como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 18 de agosto del 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	0	0	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MARÍA LUCÍA ROBLEDO PÉREZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP																			
Asistente(s):	MARÍA LUCÍA ROBLEDO PÉREZ - Demandante <ul style="list-style-type: none">• OSCAR ORLANDO POSADA MEJÍA– Apoderada demandante• ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES• SUSANA PÉREZ PALACIO – Apoderada EPM ESP																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc42, cuaderno 03.						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos por sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
DECLARATIVAS <ol style="list-style-type: none">1. Determinar a quién corresponde el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, (si al empleador, al trabajador o a ambos), cuando en ejercicio de la potestad contemplada en el inc. 3 del art. 17 de la Ley 100 de 1993, el empleador o el trabajador deciden continuar haciendo los aportes, luego de que el trabajador cumple los requisitos para acceder a la pensión de vejez.	

Consecuencialmente:

2. Si se debe declarar ineficaz, por incumplimiento del deber de información, la decisión de EPM de cesar los aportes al SGSSP de la demandante desde jul-2011, debido de la falta de pronunciamiento de la demandante al requerimiento realizado mediante comunicado Rad. 1748414 del 2-jun-2011. (PRET. 5).

DE CONDENA:

3. Si se debe condenar a EPM a pagar a Colpensiones y en favor de la demandante:
 - a. Los aportes al SGP dejados de cotizar del 1-JUL-2011 al 31-MAY-2013, teniendo en cuenta, el salario devengado por la trabajadora, o en subsidio,
 - b. El cálculo actuarial correspondiente al Bono pensional tipo B por el mismo período.
4. Respecto de Colpensiones, determinar si está obligada a recibir los aportes pensionales de la demandante y a reliquidar la mesada pensional.
5. Pagar el retroactivo del mayor valor de la mesada pensional desde el 1-JUN-2013.

Pretensión subsidiaria: En el evento de no condenar a Colpensiones al pago del retroactivo de la pensión de vejez, se deberá establecer si EPM debe asumir el pago del mayor valor de la mesada pensional causado entre el 1-jun-2013 y la fecha de ejecutoria de la sentencia que resuelva este conflicto.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Se declara la ineficacia de la decisión de EPM de cesar los aportes al SGP en favor de la demandante a partir de JUL-2011 y hasta MAY-2013, mes anterior a aquel en que le fue reconocida la pensión por parte de COLPENSIONES.
2. Se condena a EPM a reconocer y pagar a satisfacción de COLPENSIONES y en favor de la demandante el título actuarial por los aportes pensionales dejados de pagar desde JUL-2011 y hasta MAY-2013 con base en el salario devengado en ese período.
3. Se ordena a COLPENSIONES realizar el cálculo actuarial teniendo en cuenta el salario de la demandante en EPM desde JUL-2011 y hasta MAY-2013, y una vez recibidas las sumas correspondientes reliquidar la mesada pensional de la demandante.
4. Se condena a COLPENSIONES a pagar en favor de la demandante el mayor valor del retroactivo pensional consecuencia de la reliquidación, causado desde el 15-JUL-2018. El retroactivo calculado hasta JUL-2022 asciende a \$2.968.014, y el valor de la mesada pensional a partir de ago-2018 ascenderá a \$3.197.887, sin perjuicio de continuar percibiendo la mesada actualmente reconocida en caso de ser mayor al valor aquí reconocido.
5. Se condena a COLPENSIONES a indexar las anteriores sumas teniendo en cuenta el momento en el que se causó la prestación y el momento en que se verifique el pago.
6. Se condena en costas a EPM. Agencias en derecho 2 smlmv. No se condena en costas a Colpensiones.

7. Se ordenará el grado de consulta en favor de EPM y Colpensiones en caso de no apelación por sus apoderados.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN EPM y COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-118-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA ADELAIDA SALDARRIAGA ESTRADA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA ADELAIDA SALDARRIAGA ESTRADA en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 19 de agosto de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA ADELAIDA SALDARRIAGA ESTRADA contra COLPENSIONES y OTRO, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-353

En el proceso ordinario laboral promovido por NUBIA CECILIA GOMEZ MEJIA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 137.065 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2021-00054-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 137.065 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-353 del 19 de agosto de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de agosto de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-342

En el proceso ordinario laboral promovido por MARINO MEJIA MARULANDA contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A., en atención al memorial que antecede, el despacho accede a la solicitud de corrección del acta de la audiencia celebrada el 30 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la parte resolutive de la sentencia pertenece al demandante MARINO MEJIA MARULANDA y no al señor JULIO ENRIQUE GOMEZ MESA como por error quedo anotado en la sentencia de primera instancia, lo anterior en los términos del inciso segundo del artículo 285 del C.G.P. y el inciso tercero del artículo 286 ibídem, en el sentido de que en dichas providencias se incurrió en un error por transcripción

Ahora bien, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JONATHAN URIBE GIRALDO, portador de la T.P. 241.295 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2021-00083-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JONATHAN URIBE GIRALDO, portador de la T.P. 241.295 del C. S de la J

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-342 del 19 de agosto de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de agosto de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-121

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario judicial por la demandada dentro del proceso ordinario laboral promovido JUAN MIGUEL GARCIA CASTAÑO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DOCE (12) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada como apoderada principal a la Dra. DERLIN DEL SOCORRO SANTA BOTERO, con T.P. No. 61.810 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al Dr. MIGUEL ANGEL GOMEZ DUQUE, con T.P. No. 300.052 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-349

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ALFONSO ROLDAN SEPULVEDA contra COLPENSIONES, mediante escrito presentado el pasado 23 de noviembre de 2021 (Doc.06), la demandada a través de su apoderado judicial dio contestación a la demanda de la referencia. En consecuencia, esta agencia judicial encuentra procedente, de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P., tener notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES, desde el día de presentación de su escrito de contestación.

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIEZ (10) DE JULIO DE 2023 A LAS 10:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, evidencia el despacho que con la contestación de la demanda Colpensiones anexo en el expediente administrativo la Resolución SUB 307046 del 18 de noviembre de 2021 mediante la cual le reconoció la pensión de vejez y su consecuente retroactivo pensional al demandante, pretensiones principales en la que se basa la presente Litis, por lo anterior el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante los folios 1 a 9 del Doc.07, para los fines que considere pertinentes: [07AnexosContestacion.pdf](#)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la

J en y a como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA,
con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

Tema: pensión de vejez, retroactivo pensional



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-350

Dentro del proceso ordinario laboral promovido GLORIA HELEN BERRIO MEJIA contra PORVENIR S.A., tramite al que fue ordenado integrar los jóvenes JONATHAN ALEXIS GIRALDO BERRIO y ESTEFANÍA GIRALDO BERRIO, como interviene excluyentes, teniendo en cuenta que los jóvenes GIRALDO BERRIO allegaron al buzón electrónico del despacho escrito informando que en la actualidad son mayores de edad, sin discapacidades y que conocen, tanto de la presente demanda como del contenido del auto admisorio de la misma, este Despacho da por notificada por conducta concluyente a los jóvenes JONATHAN ALEXIS GIRALDO BERRIO y ESTEFANÍA GIRALDO BERRIO; lo anterior de conformidad con lo esbozado en el Artículo 301 del C.G.P., el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*

Por secretaria remítase el vínculo del expediente digital al correo electrónico señalado por los intervinientes: teffygiraldo@gmail.com, para que, si a bien lo tienen intervengan en el proceso presentando demanda, hasta antes de la celebración de la audiencia inicial. El escrito de demanda junto con sus anexos deberá ser enviado por medios electrónicos al correo electrónico del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo como archivo(s) adjunto(s) todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 0119, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241- 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por DEICI ANDREA CARVAJAL ROJAS contra ELKIN ARGEMIRO CASTAÑO VELEZ y otro procede el despacho a resolver el acuerdo transaccional celebrado por las partes.

1. ARGUMENTOS PARTE DEMANDANTE

Manifiesta la parte demandante que el día 16 de agosto del 2022, la parte demandada informa a la demandante, que las sumas adeudadas por los conceptos relacionados en las pretensiones de la demanda serán canceladas, a excepción de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías. Pretensiones que suman la totalidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MTE (\$50.000.000). Monto que LA PARTE DEMANDANTE ACEPTA Y DECLARA A PAZ Y SALVO A LOS DEMANDADOS POR TODO CONCEPTO, es decir por la obligación contenida y que se exige en el Juzgado relacionado en el introductorio de este documento.

La parte demandada se compromete a realizar consignación bancaria por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MTE. (\$50.000.000) en la Cuenta de Ahorros Damas número 0550039400061345 del Banco DAVIVIENDA, cuyo titular corresponde a la señora DEICI ANDREA CARVAJAL ROJAS

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA ACUERDO TRANSACCIONAL

El art. 312 del Código General del Proceso, establece:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Por ser procedente y teniendo en cuenta la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio, requiere de los contratantes concesiones recíprocas, lo que impide que sea un mecanismo posible para la solución de conflictos laborales en donde estén de por medio derechos ciertos que no admiten renuncia.

En el caso en mención, el Despacho observa que los derechos invocados en la demanda y transigidos son derechos inciertos y discutibles, toda vez que se circunscriben al pago de prestaciones sociales legales, sanciones y/o indemnizaciones objeto de discusión; igualmente, el apoderado de la parte demandante ostenta poder para transigir, adicionalmente no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles en los términos del artículo 15 C.S.T. En consecuencia, este despacho accede a la solicitud realizada por la apoderada del demandante la cual es coadyuvaba por la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el CONTRATO TRANSACCIONAL celebrado por la señora DEICI ANDREA CARVAJAL ROJAS en calidad de demandante y el señor ELKIN ARGEMIRO CASTAÑO VELEZ en calidad de demandada, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACION DEL PROCESO, no se condena en costas a las partes, se ordena archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 119 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, agos 22 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0245

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR, COLFONDOS dentro del proceso ordinario laboral promovido MARTHA EUGENIA URIBE RENGIFO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **ONCE (11) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, abogado en ejercicio portador de T. P. No209.067 para representar COLPENSIONES, Dr.(a) JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio portador de T. P. No 267.511 para representar COLFONDOS, Dr.(a) MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA, abogada en ejercicio portadora de T. P. No 359.508 para representar PORVENIR y a la Dra. ANGELA PATRICA PARDO GUERRA, abogada en ejercicio portadora de T. P. No 272.004 para representar a PROTECCION SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 119 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 240-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por HUMBERTO DE JESUS GARDEAZABAL SERNA, identificado (a) con C.C. 12.254.451, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., representada legalmente por JUAN MIGUEL MANOTAS, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JULIAN HENAO LOPERA, portador(a) de la T.P. 182.388 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, ago 22 de 2022.

SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Hoyos', written in a cursive style.

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 239-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por VANESA TORRES VELASCO, identificado (a) con C.C. 43.740.238, contra ACTIOBYTE SAS, representada legalmente por WILLIAM CORTES MARTINEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO MUNERA SANIN, portador(a) de la T.P. 158.553 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, ago 22 de 2022.

SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Hoyos', written in a cursive style.

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. JA-343-2022

En el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por IVAN ANTONIO CARMONA MARIN contra COLPENSIONES, en atención a la solicitud que realiza el apoderado de la demandada, el despacho accede a corregir a la sentencia de consulta proferida el 19 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el radicado único nacional del proceso es el 050014105005**201800866**-00, y no el 050014105005**201800886**-00 como por error quedo anotado en la providencia en mención, lo anterior en los términos del inciso segundo del artículo 285 del C.G.P. y el inciso tercero del artículo 286 ibídem, en el sentido de que en dichas providencias se incurrió en imprecisión respecto del año del proceso.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 119, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 22 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.